



30.1.2015

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición nº 0762/2011, presentada por André Goretti, de nacionalidad francesa, en nombre de la *Fédération Autonome des Sapeurs-pompiers professionnels et des personnels administratifs, techniques et spécialisés*, sobre una supuesta infracción a la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo

1. Resumen de la petición

El peticionario afirma que Francia no cumple lo dispuesto en la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. En efecto, según indica, a los miembros de los servicios públicos de incendios y emergencias se les aplica un mecanismo nacional de computación diferenciada de las horas de presencia en función de la intensidad de la actividad. Dicho mecanismo, que instaura un principio de equivalencia, se implantó en virtud de la legislación nacional relativa al tiempo de trabajo de los bomberos profesionales. Así, en vez de efectuar las 1 607 horas anuales de tiempo de trabajo reglamentarias, la mayoría de los miembros de los servicios públicos de incendios y emergencias franceses efectúan prestaciones comprendidas entre 2 160 y 2 400 horas anuales, lo cual es ilegal con arreglo a la citada Directiva.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 15 de noviembre de 2011. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 216, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de octubre 2012

El peticionario señala que la legislación francesa que regula el tiempo de trabajo de los bomberos profesionales (*les sapeurs-pompiers professionnels*) no cumple con las obligaciones previstas en la Directiva 2003/88/CE relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo. En virtud de las medidas jurídicas que menciona el peticionario en la presente petición, el tiempo de trabajo de este colectivo se puede organizar en turnos de guardia continuos de 24 horas (*gardes*), durante los cuales los bomberos deben permanecer físicamente presentes en el lugar de trabajo y preparados para prestar sus servicios cuando sean requeridos. En la práctica, puede suceder que a un bombero profesional se le asigne un número determinado de dichos turnos que dé lugar a un total de entre 2 160 y 2 400 horas anuales de tiempo de trabajo.

El artículo 6 de la Directiva sobre el tiempo de trabajo establece lo siguiente:

«Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, en función de las necesidades de protección de la seguridad y de la salud de los trabajadores:

b) la duración media del tiempo de trabajo no exceda las 48 horas, incluidas las horas extraordinarias, por cada período de siete días». ¹

Todo período durante el cual el trabajador deba permanecer en el lugar de trabajo y estar disponible para prestar sus servicios al empresario debe computarse plenamente como tiempo de trabajo a efectos del artículo 6 de la Directiva. ²

El artículo 16 prevé que el período de al menos cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas concedidas de conformidad con el artículo 7 no se tendrá en cuenta o será neutro para el cálculo del promedio de la duración máxima del tiempo de trabajo semanal de 48 horas.

Habida cuenta del artículo 16, la duración máxima del tiempo de trabajo semanal de 48 horas equivaldría a 2 304 horas al año. Por lo tanto, un total de 2 400 horas de trabajo al año excede claramente la duración máxima del tiempo de trabajo semanal de 48 horas prevista en la Directiva.

Asimismo, la Directiva dispone que, para calcular el promedio de tiempo de trabajo semanal, se deberá tomar un período de referencia que no exceda de cuatro meses (o, a título excepcional, seis meses con respecto a determinadas actividades, incluidos los servicios públicos de incendios y emergencias). No está permitido calcular dicho promedio tomando un período de referencia de un año, a menos que así se haya definido previa consulta a los interlocutores sociales. ³

Por consiguiente, la legislación nacional a la que se hace referencia en la petición no cumple con lo dispuesto en la Directiva, de acuerdo con los datos en poder de la Comisión.

¹ La petición hace referencia asimismo a la duración máxima del tiempo de trabajo semanal de 35 horas. Sin embargo, esta obligación no está prevista en la Directiva, ya que solamente se establecen unas normas mínimas a escala de la UE (los Estados miembros tienen la libertad de aplicar dichas normas o instaurar otras más favorables).

² C-303/98 SIMAP, C-151/02 Jaeger, C-14/04 Dellas.

³ Directiva 2003/88/CE, artículos 16, letra b), 17, apartado 3, y 19.

Conclusión

La Comisión está al corriente de los hechos destacados en la petición en lo que concierne a la conformidad de la legislación francesa y su puesta en práctica, y ya ha registrado una queja al respecto.

La Comisión se reserva el derecho a adoptar aquellas medidas que considere adecuadas con objeto de garantizar una correcta aplicación de la legislación de la UE, a la luz del examen de las quejas. Los servicios de la Comisión mantendrán informado al Parlamento en lo relativo a las decisiones que se consideren relevantes para esta petición.

4. Respuesta de la Comisión (REV), recibida el 31 de enero 2014

En su anterior comunicación, la Comisión informó al Parlamento de que, sobre la base de la información de que disponía, consideraba que la legislación nacional mencionada en la petición parecía incumplir la Directiva sobre el tiempo de trabajo.

En 2012, la Comisión invitó a las autoridades francesas a presentar sus observaciones en relación con los problemas de incumplimiento detectados. Las autoridades francesas informaron a la Comisión en diciembre de 2012 de su intención de modificar la legislación aplicable (Decreto 2001-1382 de 31 de diciembre de 2001) para garantizar su conformidad con el Derecho de la UE. Según la información de que dispone la Comisión, este proceso está en curso. La Comisión decidirá los próximos pasos del procedimiento sobre la base del análisis de las disposiciones realizado por sus servicios una vez que estas se publiquen. Los servicios de la Comisión mantendrán informado al Parlamento en lo relativo a las decisiones que se consideren relevantes para esta petición.

5. Respuesta de la Comisión (REV II), recibida el 30 de enero de 2015

En su anterior comunicación sobre esta petición, la Comisión informó al Parlamento de que, sobre la base de la información de que disponía, consideraba que la legislación nacional mencionada en la petición parecía incumplir la Directiva sobre el tiempo de trabajo.

En 2012, la Comisión invitó a las autoridades francesas a presentar sus observaciones en relación con los problemas de incumplimiento detectados. Las autoridades francesas informaron a la Comisión en diciembre de 2012 de su intención de modificar la legislación aplicable (Decreto 2001-1382 de 31 de diciembre de 2001) para garantizar su conformidad con el Derecho de la UE.

El Decreto modificativo anunciado por Francia se adoptó el 18 de diciembre de 2013 y se publicó en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2013. Rectifica las cuestiones de incumplimiento por los siguientes motivos:

- El periodo de referencia para el cálculo de las horas semanales de trabajo se fija en seis meses en lugar de en doce y, como resultado del umbral establecido en el nuevo Decreto, se establece un límite medio de horas de trabajo de 47 horas semanales (en vez

de la media anterior de 52/54 horas). Estas modificaciones entraron en vigor el 1 de enero de 2014.

- Se elimina la posibilidad de aumentar las horas de trabajo para bomberos que disponen de alojamiento (y que posiblemente superan la media de 48 horas semanales); se armonizan sus condiciones laborales con las de los bomberos que no disponen de alojamiento. Esta modificación entrará en vigor el 1 de julio de 2016 para permitir cierta reorganización sustancial que será necesaria para garantizar su aplicación.

En función de lo anteriormente señalado, la Comisión decidió dar por concluido el procedimiento de infracción correspondiente el 20 de febrero de 2014.